

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN 8 DEL *MANUAL DE CÁLCULO DE DOSIS AL EXTERIOR* APLICABLE AL DESMANTELAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA

1. Identificación

1.1. Solicitante

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (ENRESA), titular de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera.

1.2. Asunto

Apreciación favorable de la propuesta de revisión 8 del *Manual de Cálculo de Dosis al Exterior* aplicable al desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Con escrito de referencia 060-CR-IS-2017-0092, de fecha 12 de julio de 2017 (nº de entrada en el registro telemático: 43379, de 19/07/2017) Enresa remitió la propuesta de revisión 8 del *Manual de Cálculo de Dosis al Exterior* del *Plan de desmantelamiento y clausura* de la CN José Cabrera.

Como consecuencia de los resultados de la evaluación de esta propuesta, mediante escrito de referencia 060-CR-IS-2017-0144, de 12 de diciembre de 2017 (nº de entrada en el registro telemático: 45451, de 13/12/2017), Enresa ha remitido revisadas las hojas nº 72, 126, 139, 140 y 188, que sustituyen a las de la propuesta originalmente presentada.

1.4. Documentos oficiales

La propuesta de revisión 8 del *Manual de Cálculo de Dosis al Exterior* afecta a las *Especificaciones de Funcionamiento*, para las que el titular ha presentado, para su aprobación, la propuesta de revisión 5. El informe favorable a esta aprobación es el objeto del informe de referencia CSN/PDT/DJC/DJC/1712/47, que se tramita de forma simultánea con la presente propuesta de dictamen técnico.

2. Descripción y objeto de la propuesta

2.1. Descripción de la solicitud

El *Manual de Cálculo de Dosis al Exterior* (MCDE) aplicable al desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera desarrolla el programa de control de efluentes radiactivos que se establece en el apartado 6.8.2 de las *Especificaciones de Funcionamiento* (EF). Dicho programa incluye los límites y controles establecidos a la emisión de efluentes radiactivos, su aplicabilidad, las acciones requeridas cuando se superan, los requisitos de vigilancia y las bases que los sustentan. El documento también contiene un resumen de las vías de vertido y estructuras de descarga de la instalación, la metodología y parámetros utilizados en el cálculo de las dosis al exterior debidas a los efluentes radiactivos emitidos, y en el cálculo de los puntos de tarado de alarma y disparo de los monitores de vigilancia de dichos efluentes.

La nueva propuesta de revisión del MCDE refleja, por un lado, la configuración final de la descarga de efluentes líquidos, consistente en la sustitución del evaporador por una planta de tratamiento modular, así como del tanque de vertido FH-20 por otro denominado FH-20*. Por otro lado, se definen dos modos de funcionamiento para la descarga de efluentes gaseosos (con y sin chimenea), derivados de la necesidad de acometer en los próximos meses el derribo de la chimenea que estuvo en operación durante la fase de explotación de la planta. En particular, estos cambios incluyen:

- En relación a la descarga de efluentes líquidos, los principales cambios radican en la actualización de las vías de emisión, el valor numérico del punto de tarado del monitor de vigilancia R-018 y de los factores de reparto de actividad, así como la eliminación de los controles relativos a los límites de actividad en los tanques de almacenamiento SI-T-1 y FH-20.
- En cuanto a la descarga de efluentes gaseosos, los cambios han sido fundamentalmente la introducción de los dos modos de funcionamiento antes indicados, la inclusión de una nueva propuesta de comprobación periódica de la tasa de actividad y del factor de reparto para el modo de funcionamiento sin chimenea, así como la actualización del valor numérico del punto de tarado del monitor de vigilancia R-013 y de los factores de reparto de actividad para el modo de funcionamiento con la chimenea.

2.2. Motivo de la solicitud

La condición 4 de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera establece que los cambios que reduzcan o relajen las condiciones operativas o requisitos de vigilancia de los programas de vigilancia referidos en las EF deben ser apreciados favorablemente por el CSN antes de su entrada en vigor.

Por otro lado, el punto 6.12 de las EF establece que requieren autorización previa del CSN los cambios del MCDE que afecten a la limitación de los efluentes líquidos y gaseosos.

La propuesta de revisión 8 del MCDE incluye la eliminación de los límites de actividad en los tanques de almacenamiento de efluentes radiactivos líquidos SI-T-1 y FH-20 como consecuencia del desmontaje de los mismos, así como la eliminación del monitor de vigilancia R-013 cuando se desmonte la chimenea, lo que supone que no existirá ningún instrumento cuyo punto de tarado asegure que no se supere el límite instantáneo de tasa de dosis en los efluentes gaseosos.

En consecuencia, de acuerdo con las condiciones antes referidas, la propuesta de revisión 8 del MCDE requiere la apreciación favorable del CSN.

2.3. Antecedentes

Como resultado del avance de las actividades asociadas al *Plan de Desmantelamiento y Clausura* de la central, resulta necesario actualizar los documentos oficiales que soportan la autorización correspondiente, con objeto de ir adaptando los mismos a la evolución de la planta conforme avanza su desmantelamiento.

En el momento actual, resulta necesario modificar el sistema de tratamiento de efluentes líquidos para adaptarlo a la configuración que tendrá hasta el final del desmantelamiento. Dicha configuración final se describe en la revisión 0, de diciembre de

2015, del documento de referencia 060-IF-TA-0063 *Informe justificativo del análisis previo de la configuración final del sistema de tratamiento de efluentes líquidos radiactivos*¹.

En el proceso de evaluación de la revisión 7 del MCDE y de los cambios a incorporar en la revisión 8 como consecuencia de la implantación de la modificación de diseño indicada, el CSN solicitó a Enresa información adicional sobre las características constructivas del cubeto de retención del nuevo tanque de vertido FH-20* y su capacidad para retener los líquidos en caso de rotura, así como sobre la secuencia de eliminación de los aportes a la chimenea antes de que ésta se comience a desmantelar. Asimismo, se solicitó una justificación de la eliminación de la chimenea cuando siga operativo el edificio auxiliar del desmantelamiento (EAD).

Mediante correo electrónico de 16/08/2017, Enresa aportó la información adicional solicitada, en la que se indica:

- El actual sistema de tratamiento de los efluentes radiactivos líquidos, que se basa en la utilización de un tanque de almacenamiento del agua a tratar (SI-T-1), un evaporador y otro tanque de almacenamiento (FH-20) para el posterior vertido de los efluentes líquidos al río, se va a sustituir por una planta modular que se ubicará en el EAD y en la que los desechos radiactivos líquidos se tratarán mediante filtrado y desmineralización.

En esta nueva configuración desaparecen los tanques exteriores SI-T-1 y FH-20, pasando a utilizarse los antiguos tanques WD-16 A/B para el almacenamiento de los líquidos a tratar y el tanque FH-20* (antiguo tanque de agua desmineralizada DW-25) para el vertido al río. Si bien este tanque es exterior, se ha construido un cubeto a su alrededor para retener los líquidos almacenados en caso de rotura de dicho tanque.

- La eliminación de los aportes a la chimenea se desarrollará en tres fases:
 - * Fase 1: simplificación o eliminación parcial de sistemas de ventilación fijos, que afectará al ventilador VA-32 del edificio auxiliar y al VA-23B, de la extracción del recinto de contención
 - * Fase 2: eliminación completa de sistemas fijos y sustitución por elementos portátiles. Esta fase afectará a los ventiladores VA-188/189 de la extracción del edificio del evaporador, y los ventiladores VA-200X, VA-208A y VA-214A de la ventilación del almacén 1 de residuos radiactivos
 - * Fase 3: eliminación completa de la ventilación controlada, retirándose el ventilador VA-208A, de la extracción de zonas generales del almacén 1, y el VA-90N, de la extracción de los cuartos cerrados del recinto de contención

¹ Informe justificativo del análisis previo de la propuesta de modificación de diseño de referencia PMD-060-003-15 *Configuración final del sistema de tratamiento de residuos líquidos radiactivos*, remitida al CSN mediante escrito de referencia 060-CR-IS-2015-0098, de 22 de diciembre de 2015 (nº registro de entrada: 20227, de 28/12/2015). De acuerdo con la condición 5 de la autorización de desmantelamiento, esta propuesta de modificación de diseño sólo requirió ser remitida al CSN para información, ya que del análisis de la misma se concluyó que tras su implantación, se seguirían cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa la autorización.

Enresa ha definido dos modos de funcionamiento en función de la disponibilidad de la chimenea. Así, mientras la descarga mayoritaria de efluentes gaseosos radiactivos se efectúe a través de la chimenea, se considerará que se está en modo de funcionamiento 1, y cuando la chimenea no esté disponible, se entrará en modo de funcionamiento 2.

En este último modo de funcionamiento, el sistema de ventilación del EAD se conectará al equipo portátil RADeCO H-12000 y todas las emisiones de efluentes gaseosos radiactivos se realizarán a nivel de suelo.

Cuando se desmantele la chimenea, las actividades más relevantes desde el punto de vista de la protección radiológica que habrá que abordar serán la descontaminación de paramentos, la restauración de las tierras, así como el tratamiento y gestión de los residuos. Los equipos de tratamiento de los residuos (cabina de granallado, precompactadora de residuos y trituradora de desclasificables) se centralizarán en el EAD y la generación de efluentes debida a la precompactación se puede considerar envolvente del resto de equipos de tratamiento del EAD. En esa última etapa, el isotópico más representativo será el correspondiente al escarificado de paramentos.

Las modificaciones antes indicadas afectan a los controles establecidos en el MCDE actualmente vigente en la instalación y suponen una modificación de los límites de vertido y requisitos de vigilancia ahí establecidos, por lo que de acuerdo con el condicionado de la autorización de desmantelamiento de la CN José Cabrera, Enresa ha presentado en el mes de agosto de 2017, una propuesta de revisión del documento para su apreciación favorable por parte del CSN.

Dado que, como se ha indicado anteriormente, el programa de control de los efluentes radiactivos que se desarrolla en el MCDE se establece de forma genérica en el apartado 6.8.2 de las EF, ha sido necesario que además de la propuesta de revisión 8 del MCDE, en el mes de agosto de 2017 Enresa haya presentado ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Agenda Digital, para su aprobación, la propuesta de revisión 5 de las EF, la cual se ha elaborado con objeto de adecuar las mismas a los cambios incluidos en la propuesta de revisión 8 del MCDE.

3. Evaluación

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación

La evaluación de la propuesta de revisión 8 del MCDE ha sido realizada por el área AEIR y se incluye en el informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 *Plan de desmantelamiento y clausura de CN José Cabrera: evaluación de la propuesta 0 de revisión 8 del Manual de Cálculo de Dosis al Exterior*, de fecha 12/12/2017. En el anexo se incluye copia de este informe.

3.2. Resumen de la evaluación

Tal como se indica en el informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159, el alcance del informe se ha circunscrito a la evaluación de los cambios introducidos en el MCDE que afectan a la vigilancia y control de los efluentes radiactivos y a su impacto en los miembros del público. Para ello, se ha tenido en cuenta la información sobre el tratamiento y descarga de

efluentes radiactivos líquidos y gaseosos aportada por Enresa en su correo electrónico de 16/08/2017 que se describe en el punto 2.3 de este informe.

En la evaluación se han considerado los requisitos establecidos en la normativa que se indica a continuación:

- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*
- US NRC NUREG-1301 *Offsite Dose Calculation Manual Guidance: Standard Radiological Effluent Controls for Pressurized Water Reactors* (April 1991)

La evaluación realizada por el área AEIR se ha desglosado en los apartados que se exponen a continuación, junto con el resumen de la valoración efectuada para cada uno de ellos.

Vías de emisión (apartado 1 del MCDE)

En el apartado 5.1 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se resumen los cambios introducidos en este apartado como consecuencia de la sustitución del sistema de tratamiento de efluentes líquidos actual por la nueva planta modular de tratamiento, así como los derivados de los dos modos de funcionamiento definidos para la descarga de los efluentes gaseosos (con y sin chimenea).

La evaluación considera estos cambios aceptables, si bien señala que en el caso del tanque FH-20*, al tratarse de un tanque exterior provisto con un cubeto de retención cuya capacidad (150 m³) es inferior a la del tanque, resulta necesario limitar el volumen a almacenar en el mismo a 150 m³. En consecuencia, el área AEIR considera preciso solicitar a Enresa que habilite controles administrativos a fin de garantizar que dicho valor no se excede, lo que se propone incluirlo como condición de la apreciación favorable de la propuesta de revisión 8 del MCDE.

Programa de control de efluentes radiactivos (apartado 2 del MCDE)

Como consecuencia de la puesta en servicio de la planta modular de tratamiento de desechos radiactivos líquidos, en la propuesta se han revisado las tablas 2.1-1 «Instrumentación para la vigilancia de los efluentes radiactivos líquidos» y 2.1-2 «Requisitos de vigilancia de la instrumentación de vigilancia de efluentes radiactivos líquidos» para sustituir referencia a la línea principal de descarga por la de la línea de descarga procedente de la planta modular, y para especificar las referencias del monitor R-018 y del caudalímetro de la descarga FT-6500.

Por otra parte, se ha eliminado el control 2.1.5, relativo al límite de actividad en los tanques de almacenamiento FH-20 y SI-T-1 ya que estos tanques no formarán parte del nuevo sistema de tratamiento.

En cuanto a los efluentes gaseosos, se han revisado el control 2.2.1.a) «Instrumentación de vigilancia de efluentes gaseosos», así como las tablas 2.2-1 «Instrumentación para la vigilancia de efluentes radiactivos gaseosos», 2.2-2 «Requisitos de vigilancia de la instrumentación de vigilancia de efluentes radiactivos gaseosos» y 2.2-3 «Programa de análisis y muestreo de los efluentes gaseosos radiactivos», de acuerdo con los modos de funcionamiento definidos para la descarga (con y sin chimenea). La evaluación considera estos cambios aceptables.

Cálculo de dosis al exterior (apartado 3 del MCDE y anexos)

El principal cambio introducido en el apartado 3 es la revisión del cálculo del punto de tarado de los monitores y de la tasa máxima de descarga. Además, se han incluido otros cambios formales para adecuar el documento a la puesta en servicio de la planta modular de tratamiento de efluentes radiactivos líquidos. La evaluación considera estos cambios formales aceptables.

El cálculo de los puntos de tarado de los monitores de proceso y de la tasa máxima de descarga de efluentes gaseosos radiactivos se describe, además de en el apartado 3, en el anexo I del MCDE, habiendo tenido Enresa en cuenta los parámetros de las tablas incluidas en el anexo III del documento. Estos cálculos se basan en lo especificado en la revisión 6 del documento de referencia DZ-CLR0021 *Cálculo de los puntos de tarado de los monitores de proceso para el Plan de desmantelamiento y clausura de la C.N. José Cabrera*, de junio de 2017².

Cálculo del punto de tarado del monitor de vigilancia de efluentes líquidos R-018

El monitor R-018 vigila la línea principal de descarga de efluentes radiactivos líquidos y su punto de tarado de alarma tiene como fin garantizar que las concentraciones de actividad total, antes de su vertido al río Tajo, no sobrepasan los límites instantáneos de concentración en efluentes líquidos que están fijados en el control 2.1.2.a).

En el punto 5.3.1 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se explica el modo en que Enresa ha efectuado el cálculo de los factores de reparto de efluentes líquidos y del punto de tarado asociado al monitor R-018, y se describe el cálculo independiente que ha realizado el área AEIR como parte del proceso de evaluación. Los resultados obtenidos de este cálculo independiente, comparados con los proporcionados por Enresa, son los que se indican en la tabla siguiente:

	Punto de Tarado Monitor R-018 (Bq/m³)
ENRESA	4,30 10 ⁶
CSN	4,35 10 ⁶

Las discrepancias entre ambos valores se deben al redondeo de las cifras decimales en los datos de partida.

Dado que los valores de la revisión vigente del MCDE son más restrictivos que los obtenidos en el cálculo, en su propuesta Enresa mantiene de modo conservador los valores actualmente en vigor: 2,14 10⁶ Bq/m³, como punto de tarado de alarma, y 1,07 10⁶ Bq/m³ como punto de tarado de pre-alarma. Por tanto, la evaluación considera estos valores como aceptables.

² Documento remitido por Enresa a solicitud del área evaluadora mediante correo electrónico de 29/11/2017, como ayuda en el desarrollo del cálculo independiente efectuado por el área AEIR que se describe en el presente informe

Como consecuencia de la nueva disposición del sistema de tratamiento, en la propuesta también se ha actualizado el apartado I.1.2 para especificar los aportes que se han tenido en cuenta en el cálculo de los factores de reparto de los efluentes radiactivos líquidos, así como para actualizar el valor numérico que se ha obtenido en el cálculo del punto de tarado del monitor R-018. Asimismo, se ha actualizado la tabla 14 del anexo III con los nuevos valores de dichos factores de reparto. Todos estos cambios se consideran aceptables.

Cálculo de las tasas máximas de descarga de efluentes gaseosos y del punto de tarado del monitor R-013

El monitor R-013 vigila la actividad de las partículas descargadas a través de la chimenea de la instalación y su punto de tarado de alarma tiene como fin garantizar que la tasa de descarga no sobrepase los límites instantáneos de tasa de dosis en efluentes gaseosos que están fijados en el control 2.2.2.a).

En la propuesta se diferencia el cálculo de la tasa máxima de descarga según el modo de funcionamiento (con y sin chimenea); en el punto 5.3.2 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se explica el modo en que Enresa ha efectuado el cálculo de los factores de reparto de actividad en efluentes gaseosos y de las tasas máximas de descarga en los dos modos de operación, así como la forma en que Enresa ha calculado el punto de tarado del monitor R-013 que vigilará las descargas de efluentes gaseosos mientras esté operativa la chimenea. En el informe también se describe el cálculo independiente que ha realizado el área AEIR para comprobar la validez de los cálculos efectuados por Enresa.

Los resultados obtenidos para el modo de funcionamiento 1 se recogen en la tabla siguiente:

	Tasa de Actividad Máxima (Bq/s)	Puntos de Tarado Monitor R-013 (Bq/m³)
MCDE	3,65 10 ⁵	7,96 10 ³
Doc. DZ CLR0021	3,62 10 ⁵	7,89 10 ³
CSN	3,60 10 ⁵	7,89 10 ³

Si se tiene en cuenta el diferente ajuste de decimales en los datos de partida, el valor resultante del cálculo del CSN es coherente con el dado por Enresa en el documento de referencia DZ-CLR0021, existiendo en ambos casos ligeras diferencias con los valores que aparecen en la propuesta de revisión 8 del MCDE.

En cualquier caso, estas discrepancias no tienen gran relevancia ya que en el cálculo de estos valores se ha aplicado un factor de seguridad de 1/5 y además, en lo que se refiere al punto de tarado, Enresa indica en su propuesta que como los valores de la revisión vigente son más restrictivos que los calculados, se van a mantener los valores que están actualmente en vigor: aviso de alarma 5,22 10¹ Bq/m³ y aviso de pre-alarma 2,61 10¹ Bq/m³, lo que se considera aceptable.

En cuanto al modo de funcionamiento sin chimenea (modo 2), la evaluación indica que durante el desarrollo del cálculo independiente realizado por el área AEIR, se detectó una inconsistencia entre la propuesta de MCDE, el documento de referencia DZ-CLR0021 y la propuesta de revisión 5 de las EF. Mientras que en la propuesta de MCDE se indica que se consideran las partículas y el carbono-14 en el cálculo de la tasa máxima de actividad de los efluentes gaseosos radiactivos emitidos a nivel de suelo, en el documento de referencia DZ-CLR0021 se tienen en cuenta las partículas, el tritio y el carbono-14, y en el punto c) del apartado 6.8.2 de la propuesta de revisión 5 de las EF se especifica que el tritio solamente se tiene en cuenta en la descarga en chimenea.

Por este motivo, mediante correo electrónico de 4/12/2017 se solicitó a Enresa una aclaración al respecto. El día 5/12/2017 Enresa envió una respuesta por la misma vía, en la que se indicaba que la aparente inconsistencia responde a una errata, ya que en el modo de funcionamiento 2 no se debería haber tenido en cuenta el tritio en el cálculo de la tasa de actividad máxima (ver anexo 2 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159). Como resultado del nuevo cálculo efectuado por Enresa para subsanar este error, en la propuesta de revisión 8 del MCDE resulta necesario efectuar las siguientes correcciones:

- Eliminación del tritio en la tabla 16 (página 188)
- Revisión del apartado 3.2.2.2 (página 72), para actualizar la tasa de actividad de partículas y carbono-14 que puede ser descargada por otras vías de emisión diferentes de chimenea ($5,04 \cdot 10^4 \text{ Bq/m}^3$)
- Revisión del apartado I.2.2 del anexo I (páginas 139 y 140), para actualizarlo de acuerdo con el nuevo valor obtenido.

En el apartado 6 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/1712/159 se solicita que Enresa efectúe estas correcciones, las cuales han sido incluidas en las hojas revisadas que Enresa ha remitido por vía oficial a solicitud del CSN el día 13/12/2017. Esta jefatura de proyecto ha comprobado que dichas hojas han sido debidamente modificadas³.

En el apartado 5.3.2 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se incluye una tabla con los resultados del cálculo independiente efectuado para comprobar el valor de tasa de actividad máxima de descarga efectuado por Enresa, en el que de forma conservadora, se ha considerado el tritio en el modo 2 de funcionamiento, tal como Enresa hizo originalmente. Los resultados de este cálculo se incluyen en la siguiente tabla:

	Tasa de Actividad Máxima (Bq/s)
ENRESA	$4,97 \cdot 10^3$
CSN	$5,07 \cdot 10^3$

³ En el envío efectuado por Enresa el día 13/12/2017 se incluye también la hoja 126 revisada. Dicha página se ha revisado para actualizar la revisión del documento DZ-CLR0021 (rev. 7) que se referencia 20 en el apartado 6 de la propuesta, el cual se ha revisado para tener en cuenta la corrección efectuada en el cálculo de la tasa máxima de actividad en efluentes gaseosos en el modo de funcionamiento sin chimenea.

Si se tiene en cuenta el diferente ajuste de decimales en los datos de partida, el valor resultante es coherente con el dado por Enresa, por lo que se considera aceptable dicho valor.

Para reflejar los cambios derivados de los dos modos de funcionamiento, en el anexo I se han modificado los apartados I.2.1, I.2.2 e I.2.3, así como las tablas 15 y 16 del anexo III para reflejar los nuevos valores de los factores de reparto de la actividad descargada por efluentes radiactivos gaseosos. Estos cambios se consideran aceptables, si bien en el apartado I.2.1 deberá corregirse la errata detectada; en el apartado se hace referencia al control 2.2.2.1, que no existe, en lugar de al control 2.2.2.a), que es el que le aplica. Se propone que la DPR comunique al titular esta errata para que la subsane en la revisión consolidada del documento que debe enviar una vez se le comunique la apreciación favorable de su propuesta.

Procedimientos y referencias (Apartados 5 y 6 del MCDE)

En el apartado 5.4 del informe de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se listan los procedimientos para los que el titular ha actualizado su título, así como los documentos para los que Enresa ha actualizado su número de revisión. De acuerdo con lo indicado en este informe, los cambios se consideran aceptables.

Consideraciones finales

En el informe de evaluación de referencia CSN/IEV/AEIR/DJC/1712/159 se señala que la entrada en vigor de la propuesta de revisión 8 del MCDE ha de ser simultánea con la entrada en vigor de la propuesta de revisión 5 de las EF, ya que ambas son consecuencia de los mismos cambios que se efectuarán en la instalación. Se propone que la DPR haga un recordatorio a Enresa en este sentido.

3.3. Deficiencias de la evaluación

No.

3.4. Discrepancias respecto de lo solicitado

No.

4. Conclusiones y acciones

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí. Se propone la remisión a Enresa del escrito que se presenta junto con esta propuesta de dictamen técnico.

4.2. Requerimientos del CSN

No.

4.3. Compromisos del titular

No.

4.4. Recomendaciones

No.